

CONVALIDACIÓN ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, regula determinados aspectos de la convalidación de estudios universitarios extranjeros o períodos de estos, realizados en el marco de enseñanzas universitarias y de educación superior extranjeras, por enseñanzas universitarias oficiales que se estén impartiendo en el sistema universitario español.

Según la propia definición que otorga este Real Decreto, la convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles.

Al mismo tiempo, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica en los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, nos indica, en su artículo 30 –Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros- que éstos podrán solicitar plaza en la Universidad española siempre que sus estudios parciales o totales no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España.

Para ello, estas solicitudes con un reconocimiento igual o superior a 30 ECTS se resolverán por el Rector de la Universidad, en función de los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

Para efectuar el reconocimiento se tendrá en cuenta que el contenido y carga lectiva de las asignaturas superadas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

COMPETENCIA:

La convalidación de estudios extranjeros, o de períodos de estos, por estudios universitarios españoles parciales, corresponde a la Universidad española donde se haya solicitado dicha convalidación, de acuerdo con los criterios básicos que determinará el Consejo de Universidades (*).

El plazo máximo de resolución será de dos meses desde el registro de la solicitud.

(*) Por desarrollar. Hasta que se proponga un nuevo marco de desarrollo, las solicitudes se resolverán de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Coordinación Universitaria ([Acuerdo de 25 octubre de 2004, BOE, 15 marzo, 2005](#)⁷⁾)

SE PODRÁ SOLICITAR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros oficiales en su país de origen, impartidos en una universidad o institución de educación superior oficialmente reconocida en ese país, y cursados por la persona interesada, aunque no se hayan completado y obtenido el título universitario al que conducen estos estudios, y que no incurran en algunas de las causas de exclusión recogidas en el artículo 4.2 b), c) y d) del RD 889/2022.

Así, las causas que provocarán la exclusión en este procedimiento serán:

- ✓ Los estudios que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
 - ✓ Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, todos o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas.
 - ✓ Los títulos que hayan sido ya homologados en España o hayan obtenido la equivalencia
2. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada y la persona interesada no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español. Se adjuntará, en este caso, declaración jurada sobre este extremo.
 3. Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido desfavorable, o, siendo condicionada, hubiese transcurrido el periodo máximo de superación de los requisitos formativos complementarios sin haberse acreditado su superación, las personas interesadas podrán solicitar la convalidación de esos estudios universitarios.
 4. En ningún caso el TFG y TFM no podrán ser objeto de convalidación.

CALIFICACIONES:

Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación. Las Universidades deberán establecer las equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el extranjero y las calificaciones previstas en el RD. 1125/2003.

Para facilitar las equivalencias de las calificaciones de títulos universitarios extranjeros, el Ministerio de Educación, ha resuelto implementar un formulario on-line que responde a la introducción, por parte del interesado, de sus calificaciones y de la obtención de la nota media equivalente al sistema español.

Para ello, se podrá acceder a la página web informativa en la que se contienen los ANEXOS con los baremos hasta ahora actualizados por el Ministerio y el acceso al formulario en sede electrónica:

[Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros](#)⁷

Los pasos resumidos y detallados por el Ministerio para cumplimentar el formulario serían los siguientes:

- 1) **El acceso al formulario de declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros se realiza a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.**
- 2) El usuario debe **“rellenar el formulario”** con la información contenida en el certificado académico de los estudios o título para el que solicita la equivalencia de la nota media. Al seleccionar la escala de calificación que corresponde a los estudios realizados (Anexo I de la Resolución de 21 de marzo) automáticamente se mostrará la distribución general de las calificaciones a la escala española. Al rellenar las asignaturas y la calificación en la escala original, automáticamente aparecerá la nota media equivalente de cada una y la nota media final del expediente académico.
- 3) Terminado dicho proceso deberá **“incorporar los documentos”** escaneados que acreditan los estudios realizados: certificado académico -y, en su caso, traducción-, cuyos datos se han incorporado al formulario de declaración de nota media.
- 4) Se podrá imprimir un **“borrador de declaración de equivalencia de nota media”** siempre y cuando el formulario no contenga ningún error. Seguidamente se podrá **“confirmar la declaración”** e imprimirla.
- 5) El documento impreso de **“declaración de equivalencia de nota media”**, que contendrá el CSV (código seguro de verificación), deberá ser firmado en original para presentarlo ante la entidad que lo haya requerido para el procedimiento en el que el interesado pretende concurrir (admisión a estudios, convocatorias, concursos, etc.)
- 6) La **“verificación de la declaración de equivalencia”** corresponde a la unidad administrativa que gestiona el procedimiento al que se presenta, que deberá revisar que los datos consignados en la declaración se corresponden con los del certificado presentado para dar validez a la misma. Solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original -o fotocopia debidamente compulsada del mismo-, y, en su caso, la traducción correspondiente, según se requiera en cada procedimiento.

Extracto del Anexo II – [INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA](#)⁷

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA:

Quienes no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el español, deberán acreditar un nivel B2 en español, salvo que en la memoria del grado correspondiente se haya establecido otro nivel diferente, o el idioma de impartición sea distinto del español.

Para su acreditación la persona interesada podrá aportar, junto con la solicitud, alguno de los documentos siguientes:

- a) «Diploma de español como lengua extranjera» (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».
- b) Certificado oficial de nivel intermedio B2, o de nivel superior, de español para extranjeros, expedido por las Administraciones educativas a través de las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Administraciones educativas a través de las escuelas oficiales de idiomas.
- d) Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título cuya homologación se pretende, en el que conste que, al menos, el 75 % de la formación fue cursada en español.
- e) Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en español.

En todo caso, aquellos centros que lo consideren oportuno podrán realizar una prueba para verificar la competencia lingüística de los interesados, bien como complemento o bien como sustitución de los documentos establecidos.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA UNIVERSIDAD:

- [INSTANCIA DE SOLICITUD DE CONVALIDACION](#), CONFORME AL MODELO OFICIAL, DIRIGIDA AL DECANO/DIRECTOR DEL CENTRO RESPONSABLE DE LA TITULACIÓN.
- DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO, expedido por el Ministerio de Educación. Se obtendrá a través del siguiente FORMULARIO al que se ha hecho referencia en el Apartado de CALIFICACIONES:
[Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros](#)↗
- CERTIFICADO OFICIAL DONDE CONSTEN LAS ASIGNATURAS CURSADAS Y APROBADAS, con indicación del número de horas y sistema de calificaciones con explicación del baremo utilizado (señalando el valor que se considera equivalente a aprobado).
- PROGRAMA DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS EN EL QUE FIGURE EL CONTENIDO Y AMPLITUD CON QUE FUERON CURSADAS.
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.
- FOTOCOPIA DEL PASAPORTE, DNI o NIE.

- DECLARACIÓN JURADA, de no haber presentado simultáneamente solicitud de homologación del título, en el caso de ser titulado.

Los documentos de la certificación académica oficial y programas de las asignaturas deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza. Deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano:

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UE O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

- *No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:*

Alemania - Austria - Bélgica - Bulgaria - Croacia - Chipre - Dinamarca - Eslovaquia - Eslovenia - España - Estonia - Finlandia - Francia - Grecia - Hungría - Irlanda - Islandia - Italia - Letonia - Lituania - Liechtenstein - Luxemburgo - Malta - Noruega – Países Bajos - Polonia – Portugal - República Checa - Rumanía - Suecia – Suiza (por acuerdo bilateral con la UE).

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL RESTO DE PAÍSES.

- *Tampoco será necesaria la legalización de documentos por vía diplomática para los países firmantes del Convenio de La Haya nº XII, de 5 de octubre de 1961, de Supresión de la Exigencia de Legalización en los Documentos Públicos Extranjeros, más comúnmente llamado Convenio de la Apostilla.*

En estos casos será suficiente con la certificación de la autenticidad de la firma mediante el sello o apostilla extendido por las autoridades competentes del país.

Ésta es la [lista completa de países que han firmado el acuerdo](#).

- *Sin embargo, los países que no tengan un acuerdo en este sentido, deberán realizar la LEGALIZACIÓN DIPLOMÁTICA. La legalización es un acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público extranjero, comprobando la autenticidad de la firma puesta en un documento y la calidad en que la autoridad firmante del documento ha actuado.*
 - *Los documentos deberán ser validados por los Ministerios de Educación y Exteriores del país de origen, y posteriormente por el Consulado Español en ese país. En el caso de que la firma del funcionario del Consulado esté protegida con un adhesivo de seguridad, no será necesaria la posterior acreditación por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores español.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha habilitado un número de teléfono: 91 379 16 55 y una dirección de correo electrónico: legalizaciones@maec.es para atender las dudas.

Todo lo relativo a este proceso consta en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores:

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Leqalizacion-y-apostilla.aspx>

Traducción de Documentos:

Los documentos deberán entregarse con su correspondiente TRADUCCION EN ESPAÑOL, que podrá hacerse:

- a) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- c) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid que así lo determinen, podrán no requerir como imprescindible la traducción al castellano de la documentación presentada.

El Centro será quien informe de la posibilidad o no de presentar documentación en lengua distinta al castellano. <https://www.uam.es/uam/vida-uam/facultades>